



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Consecuencias jurídicas por disparos al aire con arma
de fuego en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Yesica Eleazara Arevalo Cú

Guatemala, septiembre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Consecuencias jurídicas por disparos al aire con arma
de fuego en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Yesica Eleazara Arevalo Cú

Guatemala, septiembre 2021

Para efectos legales y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Yesica Eleazara Arevalo Cú** elaboró la presente tesis, titulada **Consecuencias jurídicas por disparos al aire con arma de fuego en el derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Cobán, Alta Verapaz, Julio de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante Arevalo Cú Yesica Eleazara, carné 201702696. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Consecuencias jurídicas por disparos al aire con arma de fuego en el derecho comparado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M.Sc. Magda Esther Vásquez Morales

Coordinadora

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Campus COBAN



Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

abogado y notario

Ciudad de Guatemala 03 de octubre de 2019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la estudiante Yesica Eleazara Arevalo Cú, carné 201702696, titulada "**Consecuencias Jurídicas por disparos al aire con arma de fuego en el derecho comparado**".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

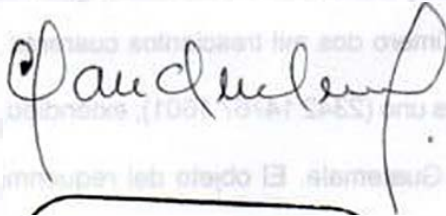

En la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, el día uno de julio del año dos mil veintiuno, siendo las once horas con treinta minutos, Yo, **CLAUDIA MARIBEL IXCAMPARIC LÓPEZ**, Notaria, con número de colegiado treinta y tres mil ciento cuarenta (33140), constituida en mi oficina profesional situada en primera calle catorce guion setenta y tres zona uno de ésta ciudad, en donde soy requerida por la señorita **YESICA ELEAZARA AREVALO CÚ**, de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, bachiller en ciencias y letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –CUI- número dos mil trescientos cuarenta y dos, catorce mil setecientos sesenta y siete, un mil seiscientos uno (2342 14767 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento es hacer costar su **DECLARACIÓN JURADA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **YESICA ELEAZARA AREVALO CÚ**, bajo solemne juramento de ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“CONSECUENCIAS JURIDICAS POR DISPAROS AL AIRE CON ARMA DE FUEGO EN EL DERECHO COMPARADO”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, quince minutos después de su inicio, quedando contenida en una hoja de papel bond tamaño oficio impresa en ambos lados, que enumero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notaria del valor de diez quetzales con número de registro AX guion cero doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco (AX-0288445) , y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro cuatro millones veintidós mil seiscientos dieciséis (4022616). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien bien enterada



de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo acepta, ratifica y firma junto con la
infrascrita Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



ANTE MÍ:



**LUISA CLAUDIA MARIBEL INCAMPARIC LÓPEZ
ABOGADA Y NOTARIA**



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **YESICA ELEAZARA AREVALO CÚ**
Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR DISPAROS AL AIRE CON ARMA DE FUEGO EN EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, M.Sc. Magda Esther Vásquez Morales, en julio de 2019.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez, de fecha 03 de octubre de 2019.

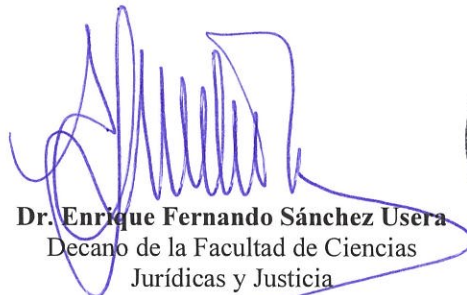
Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz el día 1 de julio de 2021 por la notaria Claudia Maribel Ixcamparic López, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 24 de agosto de 2021

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A DIOS: En primer lugar, por ser mi luz, mi guía, mi fortaleza, porque de él viene la sabiduría, el conocimiento y la fe; por esa bendición que me concede al concluir éste logro, este sueño y anhelo que hoy puedo disfrutar y por el cual agradecer.

A MI MAMI: Estela de Arévalo; por su gran apoyo y amor incondicional, por creer en mí y tenerme paciencia; ella es parte de este sacrificio, parte de mis sueños y anhelos, por el cual estoy sumamente agradecida.

A MIS HNOS: Giovani, Ileana, Yury, y Gaby; por ser mi motivación para seguir adelante y brindarme su amistad y cariño.

A JELDERZON: Porque a pesar de las circunstancias siempre me brindó su ayuda de manera incondicional, y no importando la distancia, siempre supo cómo apoyarme.

A MIS CUÑADOS: Oliver y Armando, porque hubieron ocasiones en las que necesité de su ayuda y no me la negaron.

A MIS SOBRINOS: Angie, Carlitos y Émely; porque a pesar de su corta edad, me tuvieron paciencia cuando no podía estar con ellos o salir a pasear.

A MI PASTOR: Mario Milián; por haberme ayudado en diferentes circunstancias, pero sobre todo por tenerme en sus oraciones y siempre darme ánimo para continuar.

A: La que cariñosamente llamamos, Doña Doris; porque cuando más necesité de su ayuda, no dudó en concedérmela.

A: Un hermoso ser que jamás olvidaré; mi papi Eleazar Arévalo, porque, aunque hoy no está conmigo, le doy las gracias porque su lucha por verme convertida en una profesional se ha cumplido.

A LAS LICDAS: Por compartir sus conocimientos y brindarme su amistad durante las diferentes fases.

A LA UNIVERSIDAD

PANAMERICANA:

Por haber abierto las puertas y ayudarme a haber cumplido mis sueños y a concluir con ésta nueva etapa de mi vida.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Consecuencias Jurídicas por disparos al aire con arma de fuego en el Derecho Comparado	1
Causas que provocan los disparos al aire con arma de fuego y sus consecuencias humanas	30
Datos Estadísticos de denuncias, capturas, aprehensiones y sentencias condenatorias por disparos al aire con arma de fuego en Cobán, Alta Verapaz	44
Legislación comparada de sanciones y consecuencias jurídicas de los disparos al aire con arma de fuego	49
Conclusiones	58
Referencias	60

Resumen

El desarrollo del presente trabajo fue basado en lo referente a consecuencias jurídicas por los disparos al aire con arma de fuego en el derecho comparado, dando a conocer en primer lugar el peligro que implica un arma de fuego, por lo tanto fue requerido conocer qué es un arma de fuego y sus distintas clasificaciones, asimismo qué armas son legales de acuerdo a la Ley de Armas y Municiones y la regulación legal de las mismas en el derecho comparado, esto, pese a que las mismas constituyen alto peligro, pudiendo su uso, ser mortal. Fue abordando lo referente a la tenencia y portación de armas de fuego en el derecho comparado, pues al hacer un análisis en el derecho comparado fue posible tomar una idea en cuanto a los mecanismos que son utilizados por otros países para controlar el uso de las armas de fuego, buscando de tal manera la disminución y el mal uso de las mismas en el país guatemalteco.

Las causas que han provocado los disparos al aire con arma de fuego, es lo que hace de éste tema, la base para establecer y tener en claro cuál es el problema que aqueja respecto al uso de las armas de fuego, pues únicamente teniendo en claro el problema se podría implementar un sistema eficaz para disminución de los disparos al aire con arma de fuego. Así también fueron conocidas las diversas estadísticas acerca del número estimado de denuncias, detenciones y/o capturas por parte de la Policía

Nacional Civil, que se encuentran archivados hasta la actualidad. A través de dichas estadísticas se pudo determinar si éste delito es denunciado o no, y si se le da la importancia necesaria al momento de ordenar una detención por parte de los Órganos jurisdiccionales a quienes cometan tal delito.

Palabras clave

Armas de fuego. Disparos al aire. Consecuencias Jurídicas. Sanciones. Derecho Comparado.

Introducción

Disparar con armas de fuego al aire hacia un destino incierto, se ha convertido en una de las principales causas por las que el índice de muertes por balas perdidas aumenta, son varios factores los que se tendrán como base enfatizar, y por el cual se dará a conocer cada uno de ellos, puesto que el acto mismo está tipificado como delito dentro de la legislación guatemalteca, sin embargo se podrá observar por medio de fuentes certeras, que a raíz de la falta de denuncias por parte de la población, los individuos continúan realizando el mismo acto, sin respetar la vida y la seguridad de las demás personas.

Se podrá constatar que el disparo al aire con arma de fuego se encuentra tipificado como delito, el cual lo tiene contemplado como “...disparos sin causa justificada...” en la ley de Armas y Municiones, sin embargo, dicho delito al ser cometido le es perdonado a quien lo cometió, a través de multas, entre otras sanciones, interesante e irónico es que puede devolversele el arma de fuego en un determinado lapso de acuerdo a la gravedad que haya resultado del mismo. Dentro de contenido se podrá determinar que dichas multas no son lo suficientemente adecuadas para reducir el riesgo en la población, ya que al final de cuentas todo se puede convertir en un ciclo, de tal manera que la persona pueda reincidir en el delito sin tomar conciencia debida de lo que puede causar.

Mediante la Constitución Política de la República de Guatemala se podrá evidenciar que dentro de la misma están establecidos ciertos derechos con el fin de garantizar del bien común, entre otros relacionados a la tenencia y portación de armas de uso personal. Sin embargo, debido a consecuencias evidenciales en el uso de éste derecho, se continuará vulnerado el derecho a la vida, la seguridad, y la integridad de las demás personas.

Precisamente y durante el desarrollo del tema se buscará sustentar lo dicho con evidencias certeras, tales como estadísticas de denuncias, capturas, aprehensiones, y sanciones condenatorias registradas a partir del año dos mil dieciséis (2016) a la actualidad en Cobán Alta Verapaz; así como estadísticas de la circulación de armas de fuego, durante el mismo tiempo hasta la actualidad se realizará una pequeña comparación en cuanto al mecanismo que diferente nación o país utiliza para reducir ésta problemática que aqueja a la población, ya que en cierta manera ayudará a determinar que existen razones que ameritan mejorar la estructura de la legislación, como también adoptar algunos mecanismos funcionales de otros países para realizarlo dentro del territorio guatemalteco.

Consecuencias Jurídicas por disparos al aire con arma de fuego en el Derecho Comparado

Armas de fuego

Las armas de fuego en general, han surgido en todo el mundo; todas ellas desde su inicio se crearon para la defensa del ser humano; sin embargo, el modo de uso ha sido tergiversado, dando como resultado violencia a través de todo el mundo. Como consecuencia de lo anterior, diversos países, se han enfocado al estudio de las mismas, ya que las armas de fuego, son instrumentos de peligro por el cual se cometen delitos, que atentan contra la vida, la seguridad, y el bienestar común de los ciudadanos de cada país. Enfatizando en el tema de las armas de fuego, éstas al ser accionadas en cualquier ángulo, sea directo o indirecto, puede ser causa de muerte, tal es el caso de los disparos al aire libre, que se ha convertido en una problemática, ya que a raíz de éstos, el índice de personas fallecidas por éste acto, ha aumentado año con año.

Concepto de arma de fuego

Dando inicio al estudio de los disparos al aire con arma de fuego, resulta necesario, identificar en primer lugar, a partir de qué instrumento surgen los disparos al aire; siendo en este punto donde se podrá prestar atención de por qué es catalogado como objeto de peligro un arma de fuego, por

ello se buscará establecer la definición que le da el siguiente autor al mismo, quien manifiesta de la siguiente manera: Vidrio (2014) afirma: “Es el artefacto mecánico destinado para ofender o defenderse, de variadas formas y dimensiones, que utiliza la presión generada por la combustión de la pólvora para expulsar uno o varios proyectiles a la vez.” (p. 25)

El autor, indica dos modalidades por las cuales se utiliza determinado instrumento, ya sea para ofender o defenderse. En este sentido se puede comprender en definitiva, que al tratarse de una ofensa, puede ser un acto predeterminado, es decir que surge en el pensamiento de la persona que acciona un arma, precisamente para dañar a otra; como también sin tener en mente de dañar a alguien en particular, a través de un disparo al aire, se causa un daño a otro. Y la otra modalidad es puramente de defensa; es decir, que si un individuo atenta contra la vida de alguien, X persona puede accionar un arma para defenderse, ya sea de su propia vida o la de alguien en particular, o para prevenir y asegurar su bienestar.

La denominación de armas de fuego se debe a que en las primeras inventadas, al accionarlas era notorio un chispazo por el extremo del cañón. Se aplica esta denominación a las armas o materiales portátiles, ligeros o pesados, que utilizan proyectiles, pólvora y explosivos; por lo consiguiente un arma de fuego será catalogada como tal siempre y cuando cumpla con las principales características antes manifestadas.

Consultando otro autor, éste lo define con más claridad, incluyendo la mayoría de elementos para definir el arma de fuego.

Las armas de fuego en la coyuntura actual han jugado un papel muy importante pese a ser el instrumento de mayor tenencia y portación por las personas. Su uso deriva del deseo de defenderse, agredir o dañar la integridad física y psicológica de otra persona, así como sus bienes materiales. Las armas de fuego, juegan un papel bastante posicionado dentro de la sociedad, en éstos tiempos ya no se tiene el concepto de un instrumento que sirve para defenderse, sino que cualquier hombre sólo tiene un arma para presumirla. Lo más indispensable es darle un buen uso a un arma de fuego; algunas de las armas son utilizadas para deporte, para el uso de las autoridades, entre otras.

Si bien es cierto, tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Ley de Armas y municiones, le otorgan el derecho a cualquier persona a portar y tener armas de fuego. Pero como anteriormente se describió, un arma de fuego, debiera ser un instrumento específicamente para defenderse. De acuerdo al principio de igualdad, las leyes de la República de Guatemala son aplicables a toda la ciudadanía del país, según los parámetros establecidos para el efecto. De acuerdo al concepto que da el autor a un arma de fuego, éstas han sido diseñadas para ofender o defenderse y resultan ser de alta peligrosidad puesto que al

accionar cualquiera de ellas, provoca un sinfín de circunstancias, y comportamientos dentro de la sociedad. Es por ello que las armas de fuego se pueden denominar como una herramienta peligrosa y de suma responsabilidad para quien tenga en su poder cualquiera de ellas, por ende se requiere que todo aquel que solicite portar alguna de ellas, debe someterse a la ley, la cual va establecer los límites, parámetros o requisitos de obtención y tenencia.

Origen del arma de fuego

Históricamente el ser humano se ha servido de sus instintos bélicos para la creación de instrumentos cada vez más eficientes y modernos con el principal objetivo de estar en el escalón más alto de su especie pudiendo tener la capacidad de llevar el término destrucción a altos estándares de poder. Desde sus comienzos en los que se utilizaban como armas las rocas y lanzas improvisadas, la creciente evolución se puede expresar de manera breve y concisa de la siguiente manera: La breve reseña histórica descrita muestra una parte importante en cuanto a la evolución de las armas de fuego, las cuales obedecen al hecho de que estas fueron cambiando acorde a las eventuales necesidades que se fueron presentando en su contexto social, político y demás, sin olvidar la intervención de hombres clave en este proceso, muchos ellos anónimos y otros reconocidos por el

importante aporte a la historia pese a su ingenio que puso una base a lo que en la actualidad se conoce y desarrolla.

Prehistóricamente se llega a pensar que las primeras armas del hombre fueron sus manos y segundo lo que haya llegado a crear con ellas para atacar o defenderse, puesto que el ser humano utilizaba las piedras como herramientas al estar previstas con filo cortante que le facilitaban más sus tareas cotidianas hasta llegar experimentar con otros elementos como ramas y huesos de animales, llegando al punto de fusionarlas y crear herramientas o armas más sofisticadas como lo son las lanzas, los arcos y flechas, hachas y demás instrumentos, terminando con la formación intencional de las rocas y demás elementos para usos convenientes que le permitirían tener una mejor vida y un futuro dentro de un contexto de supervivencia y supremacía.

En la coyuntura actual de la sociedad, las armas de fuego poseen un papel determinante en los diferentes contextos sociales; en materia de seguridad ciudadana, tiempo atrás se hacía mención de la existencia de un arma por cada 25 habitantes, lo que vendría a fundamentar lo realizado por una fundación al realizar un estudio. De acuerdo con la Fundación *Small Arms Survey* (s.f), indica, que el llamado triángulo norte, el cual está conformado por los países de El Salvador, Honduras y Guatemala, es hoy el escenario de la mayor violencia armada en todo el mundo fuera de zonas

en conflicto. A nivel mundial, casi el 45% de las muertes son cometidas por armas de fuego, en América latina ese porcentaje sube a casi el 70%.

La figura de los disparos al aire con arma de fuego es un factor por el cual el índice de muertes por armas de fuego, aumenta. Año con año, muertes por disparos con armas de fuego se tornan más frecuentes en todo el mundo, no digamos en América latina; mientras tanto el Estado de Guatemala a través de sus autoridades, y sus organismos, aún no han tomado las decisiones adecuadas inherentes a la formación de soluciones que puedan ser plasmadas en la legislación, y sobre todo, al funcionamiento o aplicación de las mismas, puesto que si ante tal magnitud el Estado a través de sus organismos no incurren a una decisión para sobre guardar el bienestar común de la ciudadanía, a menudo se aumentarán los riesgos y los índices tanto de violencia como de víctimas por disparos al aire con arma de fuego, tal y como se pudo constatar con la anterior cita.

Clasificación de las armas de fuego y su regulación legal en el derecho comparado

Luego de trascurrir décadas, era de esperar que las armas de fuego evolucionaran, por lo que está claro que existe diversidad de armamentos, algunos de ellos con formas simples y otros extravagantes, de diversas

dimensiones, con su respectiva clasificación en cuanto al grado de potencia o en otro aspecto, su composición morfológica que va de mecanismos sencillos a complejos, hasta llegar a su combinación, lo que lleva a deducir que una clasificación exacta se torna difícil pese a la inmensidad en su variedad. Debido a la existencia de estos artefactos, se vio la necesidad de regular una normativa en base al uso, la tenencia y la portación de armas y municiones; ésta acción no solo se produjo en el país de Guatemala sino en todo el mundo, obviamente cada país estableciendo normativas distintas de acuerdo al propio criterio de su órgano creador, para el caso de Guatemala, el Organismo Legislativo.

Las armas de fuego están clasificadas como anteriormente se enfatizó; de acuerdo a su dimensión, tamaño, en armas cortas, largas, entre otros aspectos; y de acuerdo al modo de empleo que cada una de ellas posee, existen normativas, de quienes pueden poseerlas y quienes no. Por ejemplo, existen armas que son exclusivas para el Ejército, lo cual una persona común y corriente no puede o no debe poseerlas.

Vidrio (2014) sostiene que:

La forma más conveniente que tenemos para identificarlas o describirlas, es considerando las cinco principales clasificaciones a las que pueden estar sujetas, debiendo tomar en cuenta la existencia de variantes. (...) a. Por su longitud: Armas cortas y largas, (cortas: revólveres y pistolas; largas: carabinas, rifles o fusiles, escopetas, subfusiles o subametralladoras y ametralladoras). (p.42)

Existe una gran variedad de armas de fuego alrededor del mundo, pero cada país tiene regulada la clasificación de éstas para su circulación de diferente manera, de acuerdo a su ideología, criterio, métodos y costumbres. Sin embargo, dicho autor, resalta cierta clasificación de acuerdo a su longitud, las cuales sostiene que éstas se dividen en cortas y largas, cada una de ellas, tiene su forma de uso, velocidad, etc. y que es la manera más factible para identificarlas; no así, en cada país se torna diferente la clasificación de las armas de fuego, y más aún, su regulación. El perfil que posee cada una de éstas armas tan poderosas, y por la diversidad de las mismas, pueden distinguirse unas de otras, por lo que, al realizar una investigación, puede servir de base la característica que posea, si encuadra o no, en un hecho delictivo, investigación que le corresponde realizar valga la redundancia al ente investigador; en el caso de Guatemala, el Ministerio Público.

Cuando se habla de disparos al aire con arma de fuego, inmediatamente lo relacionamos con balas; cada arma de fuego al lanzar el proyectil, deja cierta evidencia; y cada casquillo tiene un número de serie, por lo cual cada uno de ellos debiera ser analizado por un experto, y de esa manera realizar una investigación para identificar a la persona, de quien se presume propietaria de los casquillos utilizados en el lugar de los hechos o bien de los que cayeron en determinada área, y en el momento del análisis, confirmar si está o no registrada, con todos los derechos, como

poseedora de algún tipo de arma, y que la justicia sea aplicada de tal manera que al responsable se le pueda privar de el derecho de portación de arma de fuego, o la sanción sea en ese caso mucho más rígida.

La ley de cada país puede tener regulada la obtención y la tenencia, como también la circulación de las armas de fuego, pero como en todo lugar, el control sobre las armas de fuego va ser de mayor efectividad de acuerdo a los parámetros que se establezcan en la ley que los regula, y si las condiciones y sanciones son más rígidas, teniendo como primordial objetivo la vida y la seguridad de las personas que para el caso del país de Guatemala, ese es el objetivo principal.

En un contexto legal guatemalteco, y a diferencia de la clasificación antes expuesta por el autor; la clasificación de las armas de fuego se encuentra establecida de acuerdo al segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones, decreto 15-2009, lo cual establece: (...) Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

De acuerdo a lo anteriormente citado en la ley, las armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, corresponden a una extensa gama de armas a las que el ejército de Guatemala tendrá libre acceso, toda vez sea para mantener el orden dentro del territorio, así como la defensa del mismo, limitándose a ir en contra de pactos y convenios nacionales e internacionales en los que se halla estado de acuerdo para una posterior ratificación.

Así también, en cuanto a las armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado; dentro de ésta clasificación, los miembros pertenecientes a las fuerzas de seguridad u otras encargadas del orden público, podrán hacer uso de las armas de fuego de uso civil y armas de fuego deportivas, que están normadas en dicha Ley, toda vez sea justificado el uso que se le dé, acorde al marco legal de nuestro territorio. Se consideran armas de fuego y de uso civil, los revólveres y pistolas semiautomáticas, así como pistolas de retrocarga y avancarga. Todas estas armas se consideran letales, ya que a cada una de ellas se le incorpora ya sea casquillos o pólvora, que en éste caso utilizan pólvora las pistolas de avancarga, las cuales fueron las primeras armas que tuvieron su aparición en el mundo, mismas que tienen la característica de introducirles pólvora. Cada una de ellas tiene un modo de uso diferente, aunque de igual manera producen riesgo y pueden ser causa de muerte.

En el área de los deportes se ve previsto la utilización de armas de fuego específicas para la competición en determinadas ramas, éstas son las armas deportivas, las cuales se encuentran diseñadas de manera especial, puesto que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Estas se dividen en dos ramas principales: Cortas y Largas. Las cortas hacen referencia principalmente a los revólveres y las pistolas. Dentro de la categoría largas se encuentran: rifles, carabinas y escopetas de hasta 36 pulgadas pertenecientes al largo del cañón. Por último, las armas de acción por gases comprimidos, que como su nombre lo indica, éstas necesitan tener la compresión de gas para que el proyectil sea lanzado.

A raíz de la problemática de las armas de fuego en todo el mundo, se ha visto la necesidad de regular el modo de obtención de las mismas, y todo lo que implica a estructura de reglamentos para el uso de las armas de fuego, así como también, qué armas son legales en determinado país, y como es de saber, cada país, como lo es en el país de Guatemala , han estructurado una ley relativa a ésta materia, lo cual es de suma importancia; y si bien en cierto, todas las leyes de cada país se han estructurado básicamente, de acuerdo a las condiciones de vida de cada uno y las necesidades de sobrevivencia.

Se dice también que existen tanto armas letales como armas no letales, que según en otros países permiten a las personas el uso de armas no letales, es decir aquellas que solamente causan impacto en otra persona dejándolas inconscientes por unos minutos, esto con el fin de que realmente su uso sea específicamente para defenderse, puesto que, en la actualidad, el índice de violencia aqueja a la ciudadanía en su entorno social. Por ende, se puede analizar, que sí existen otras alternativas para que las personas puedan tener acceso a otro tipo de armamento, sin que éstas causen daños severos que puedan exponer la vida, la salud, y la integridad de la persona.

Minugua, (2002), afirma que:

(...) Algunas leyes, o en su defecto en el reglamento de la misma, contienen una amplia clasificación de las armas, como también sus municiones, otras en cambio operan por el camino más directo: definir con precisión las armas que pueden ser permitidas y señalar la prohibición de todas las otras. De igual modo, en algunas legislaciones se incorpora el régimen de armas y municiones de los ejércitos y las policías, como también su acceso y posesión, e incluso el porte de armas privadas de los integrantes de esas fuerzas de la defensa y seguridad. En otras leyes se traslada el régimen completo o parcial de las armas militares y policiales a las normas que regulan esos cuerpos, sus actividades y disciplina interna. (pp. 60,61)

En Guatemala, está regulada la clasificación de las armas y en cierta normativa, Ley de Armas y Municiones. En Argentina está regulada la clasificación en la Ley Nacional de Armas y Explosivos, en el cual contempla solamente las Armas de guerra, pólvoras, explosivos y armas de uso civil, y en Perú la norma que las regula, es la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales

relacionados de uso civil, cada una de esas leyes regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado etc., y todos los servicios relativos a las armas.

De acuerdo con una entrevista al señor Derick Latorre, Superintendente Nacional de Sucamec, que es la institución controladora de las armas en Perú, indicó en un medio de comunicación denominado TVPerú Noticias, que ante la nueva ley que entró en vigencia durante el año 2015, sólo se establece la regulación de las armas específicamente de fuego, puesto que el control de éstas tienen mayor importancia debido a que son de alto riesgo; indicando que todas las demás, como por ejemplo el arco de flecha no necesitan un control riguroso.

Tenencia y Portación de armas de fuego en el derecho comparado

La tenencia y portación de armas de fuego tiene reconocimiento a nivel mundial como un derecho, tal como lo es el derecho a la vida, a la salud, entre otros. Si bien es cierto, en nuestra legislación están comprendidos éstos derechos, sin embargo, tanto en nuestro país como en algunos otros, el derecho a la tenencia y portación de armas de fuego ha tenido como consecuencia del mal uso, la muerte y accidentes en personas, esto a causa de varios factores, tal es el caso de los disparos al aire con arma de fuego. En algunos países de acuerdo con los pactos o convenios que se crean, la

tenencia y portación de armas de fuego son controlados de manera rigurosa, esto muestra el interés de ciertos países que han analizado el riesgo que se corre en cuanto a la tenencia y portación de armas de fuego, sobre todo por la negligencia de personas que disparan al aire sin tener razones para hacerlo.

El artículo 62 de la ley de armas y municiones establece: “En Guatemala la tenencia de armas de fuego está regulada en normas establecidas, como un derecho, y se detiene a cualquier persona que tenga en su poder armas de fuego de forma ilegal.”; ya que éste derecho es aplicable a personas que hayan adquirido las mismas mediante un proceso determinado en ley. En Guatemala hay cierto porcentaje de personas que han sido detenidas por el hecho de no cargar licencia para portar legalmente las armas de fuego que le son incautadas, tal es el caso del Juzgado de paz penal de faltas que durante los años del 2016-2019, ha habido siete capturas de personas por la tenencia ilegal de armas de fuego.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se puede analizar que si es un derecho tener y portar armas, y de no respetar las condiciones por las cuales es permitido y más aún, un derecho que reconoce la ley especial y la Constitución Política de la República de Guatemala, se podría deducir que al infringir o contradecir las leyes de la República, se perdería tal derecho; sin embargo las leyes de Guatemala, específicamente hablando

de las que regulan las armas de fuego, son consideradas flexibles, en comparación con las leyes de otros países, por ejemplo Perú.

En Perú, se vio la necesidad de implementar una ley que normara de una manera más rígida y rigurosa, el control sobre la tenencia y la portación de armas de fuego, ya que dejaron sin efecto el control sobre las armas que no tuvieran nada que ver con explosivos, como anteriormente se dio el ejemplo de los arcos de flecha. Al enfatizar que ésta nueva ley es mucho más rigurosa, es porque en dicho país los requisitos para la portación y tenencia de armas de fuego y la renovación de licencia, tiene un control más amplio aportando para la ciudadanía, un mejor servicio y asimismo brindando mayor seguridad; pero sobre todo porque en Perú, ya no es posible renovar la licencia para portar armas una vez que se haya cometido algún delito, o simplemente por haberle dado un mal uso a las mismas, justificando que en dado caso se renueve una licencia, el portador, vuelva a cometer un nuevo delito, o un nuevo escándalo con las armas de fuego.

Armas de fuego y los Acuerdos de Paz

Los acuerdos de paz, son todos aquellos consensos que se acordaron entre la Nación guatemalteca y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG- en el año 1996, a raíz del conflicto armado interno. Dentro de los Acuerdos De paz, específicamente, en el punto número ocho

del mismo, se redactó una cuestión muy importante dentro de su único considerando, acerca de lo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como objetivos a realizar, y que por lo tanto es de interés como guatemaltecos sostener ciertos aspectos que contribuyen a la realización de objetivos primordiales, en éste caso de brindar seguridad nacional y bien común, que tanto la URNG como el país de Guatemala, establecen. Según el punto número ocho de los Acuerdos de Paz contempla lo siguiente:

Sepaz, (1996) establece: “Que el Gobierno de la República reitera que la incorporación de URNG a la vida política y legal del país, en condiciones de seguridad y dignidad, constituye un factor de interés nacional.” (sepaz, 1996, p.79).

Asimismo de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala se tiene por establecido que la seguridad y el bienestar de la ciudadanía es primordial y por lo anteriormente citado se puede reiterar que tanto en los Acuerdos de Paz como en la Constitución Política de Guatemala se persiguen objetivos que tienen que ver con la seguridad nacional, y el bien común. Pero además de ello en los Acuerdos de Paz se tratan puntos específicos sobre las armas de fuego establecido en: El Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, y de conformidad al cronograma de

implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, 200-200 que dice lo siguiente:

Tenencia y Portación de Armas: De conformidad con el acuerdo global sobre derechos humanos, y para hacer frente a la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control sobre su adquisición y uso, el Gobierno de la República se compromete a promover la reforma de la Ley de Armas y Municiones a efecto de: Hacer más restrictiva la tenencia y portación de armas que se encuentran en manos de particulares, (...). (MINUGUA, abril, 2002)

De acuerdo con lo anterior expuesto, es de suma importancia tomar en cuenta aspectos de los Acuerdos de Paz, como acuerdos globales, y hay mucha razón en el mismo puesto que el Estado debe actuar conjuntamente con sus diferentes ministerios, y poner en marcha todo lo que pueda ser más viable y prudente de realizar para que las armas de fuego tengan un control más rígido sobre su adquisición y uso como bien lo indica lo citado, ya que de ésta manera, se tendrán mejores resultados de protección y seguridad para las familias guatemaltecas, que hoy en día se ha desplazado por los suelos, obteniendo más cifras de víctimas por el uso de armas de fuego, y en éste caso por los disparos al aire, que por algo innecesario, alguien pierde la vida, o bien, por alguna imprudencia en el uso de las mismas.

Es por ello que se debe tomar en cuenta los Acuerdos de Paz, ya que deben cumplirse en Guatemala, sobre todo para brindar seguridad y bien común de la población, tal como lo consienten las leyes en sus preceptos, uno de ellos, y el más importante es que el Estado garantiza y protege la vida

humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, sin embargo aún no se ha podido constatar que ese precepto se cumpla en el país para con todos los humanos que viven en él.

Y para que el Estado pueda cumplir con dichos objetivos establecidos en la ley, es necesario buscar mecanismos para reducir el peligro que aqueja la población, tal como lo es el uso inadecuado de las armas de fuego por parte de sus pobladores, mismo que puede tomarse en cuenta desde el modo de adquisición de las mismas para el debido control, y que éstas estén en manos de personas responsables, prudentes y conscientes de manera que se puedan evitar más muertes por disparos al aire, el cual cualquier persona puede ser víctima, esté o no esté involucrada en asuntos delictivos, porque todos ellos mueren inocentemente por personas que adquieren el permiso de portar armas, lo cual lamentablemente en el país de Guatemala existen pocas denuncias al respecto, un mínimo de capturas, y lo que es más preocupante, ninguna condena registrada.

Instituciones a cargo del control de armas de fuego en el derecho comparado

Los disparos al aire, se han convertido en los últimos años en un peligro latente para todos los ciudadanos en todo el mundo, esto deriva de las acciones de los ciudadanos que encontrándose en su entorno social, han

puesto en peligro la vida de muchos seres humanos, menores y mayores de edad, como también algunas otras han dejado de existir; muchas de esas personas, portadoras de armas de fuego, realizan disparos al aire, por emoción, por realizar alguna actividad, y el peor de los casos, por encontrarse en estado de ebriedad.

A lo largo de los años, fuentes de información han podido deducir que las muertes por disparos al aire aumentan para las fiestas de navidad y año nuevo, y éstas son de las principales razones por las que se hace necesario un estricto control sobre las armas en circulación, sobre quienes portan armas ya que el uso de las mismas por parte de los usuarios se hace de manera irresponsable. Es por ello que la institución que vela y tiene como función el control de las armas de fuego no solo debe existir en cada país sino actuar conjuntamente con la ley que lo regula.

En éste capítulo se hará una comparación de las instituciones que están a cargo del control de las armas de fuego en su país; en éste caso con Argentina, Perú y Guatemala. En el País de argentina, la institución a cargo del control de armas y explosivos, es la llamada ANMAC, Agencia Nacional de Materiales Controlados. Según fuentes de información, sostienen que:

Ésta institución fue creada en el año 2015, el cual se le determina como ente descentralizador en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, misma que tiene como aplicación, el control y la fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, y coopera en el desarrollo de una política criminal en la materia, y prevención de la violencia armada. (argentina.gob.ar)

En todo país es indispensable la existencia de una institución que controle todo tipo de armas y explosivos, ya que la portación de las mismas como en todo lugar, es de alto riesgo y por ende se hace necesario un control; pero cabe resaltar que cada institución que controla las armas de fuego en su país, realiza sus funciones de manera similar, con algunas diferencias, ya que como se hacía mención en la anterior cita, en el caso de Argentina, su institución ANMAC, lleva consigo el control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, es decir, coopera para que dicha ley pueda ser cumplida de acuerdo a sus estatutos, en este caso, si la ley lleva implícita y rígida manera de estipular los procedimientos y requisitos para la obtención de las armas de fuego, o bien en el uso adecuado de las mismas.

El país de Perú, cuenta con una institución que tiene a su cargo el control de armas, municiones y explosivos, el cual, según su historia de creación, inicia con que dicha institución se le conocía con el nombre de: DISCAMEC, cuyas siglas significan Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. Con el paso del tiempo, y de acuerdo al constante aumento de personas

solicitando el uso legal de armas de fuego, se vio la necesidad de crear una institución especializada, para mejorar los servicios de seguridad, manejo de armas, municiones y explosivos de uso civil, con el fin de brindar paz, seguridad y bienestar social de los ciudadanos.

La institución que reemplazó a la DISCAMEC, es entonces hoy en día, la SUCAMEC, el cual dichas siglas significan Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, el cual tiene como funciones:

Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente. En esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso. (sucamec.gob.pe)

Pero además de esas funciones, la SUCAMEC, trabaja de la mano con otra institución llamada GAMAC, Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, que se encarga de otorgar, ampliar, renovar y cancelar la licencia para la fabricación, comercialización, importación, exportación, internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas; con el fin de brindar mayor control y seguridad en el país. Es decir que la SUCAMEC se encarga de controlar que todo lo relacionado a armas de fuego y explosivos esté sujeto con la ley, fiscalizando de acuerdo con GAMAC, que es la institución, que se encarga entonces de dar la posesión

de las armas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley que las regula.

De ésta manera el país de Perú, tiene un determinado control, no bastando, una sola institución que vele por la seguridad y el cumplimiento de la ley respecto a las armas de fuego, que es el medio por el cual se ejecutan disparos al aire, y de acuerdo con las funciones o facultades de GAMAC, se dice que para acceder a la licencia de portación o tenencia de armas de fuego es indispensable que el solicitante compruebe que su estado psicológico, físico y legal está bien, ya que de lo contrario se le denegará la solicitud.

Analizando la forma de organización de Perú, se puede observar, que, si el control y servicios de seguridad están a cargo de una sola institución, es poco probable que pueda cumplirse con los objetivos; por el contrario si se cuentan con dos instituciones que trabajan conjuntamente con una sola visión apegados a una sola ley, complementándose uno del otro, se puede tener mejores resultados.

Para el caso de Guatemala, se tiene conocimiento que anteriormente la institución que se encargaba del control de los armamentos de fuego y otros explosivos, estaba a cargo de la llamada DECAM, Departamento de Control de Armas y Municiones, el cual fue creada por medio del decreto

número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, el 29 de junio de 1989, el cual dentro de sus datos históricos se contempla que:

Este departamento era una dependencia del ministerio de la Defensa Nacional que tenía por funciones el otorgamiento de las autorizaciones, registros y controles establecidos en la Ley de Armas y Municiones. Asimismo, la supervisión sobre la fabricación, importación, enajenación, tenencia, portación, exportación, almacenaje, transporte y servicios relacionados con las armas y municiones... (...) El DECAM tenía jurisdicción en todo el territorio de la República de Guatemala y eran auxiliares del mismo las Comandancias de Reservas Militares. (MINUGUA, abril, 2002, pág. 43)

Más adelante, específicamente en el año 2009, se crea la DIGECAM, Dirección General de Control de Armas y Municiones; y al igual que el DECAM se creó como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Las funciones de la DIGECAM, se encuentran establecidas dentro de la ley de Armas y Municiones. La ley de armas y municiones, art. 24 establece: “Son funciones de la DIGECAM las siguientes: Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente, autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego, registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego, realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia, emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.”

Como se puede percibir en el caso de Guatemala, no existe ninguna otra institución que tenga a su cargo las mismas funciones similares a las de DIGECAM, esto quiere decir que ésta controla y da seguridad solamente

apegada a ley, sin tener un refuerzo de alguna otra institución. Para el problema de la figura de los disparos al aire, se requiere de un control más amplio, si bien es cierto existen leyes, existe una institución a cargo del control, pero que realmente abarque el problema en cuestión, es algo inalcanzable. Ya que el problema de los disparos al aire radica en la tenencia de un arma de fuego, y la tenencia de armas de fuego la otorga exclusivamente la DIGECAM; por lo que el problema debe tratarse desde sus raíces, prevenirlo desde el momento de una solicitud, es decir, desde el procedimiento para otorgarlo.

Regulación del proceso de adquisición de licencias para portar armas de fuego en el derecho comparado

La Ley de Armas y Municiones en su capítulo tercero regula lo concerniente a la portación de armas de fuego por personas particulares y en cuanto al proceso de adquisición de licencia para adquirir el derecho a portarlo sin impedimentos, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos necesarios para la obtención de la licencia; los que a continuación se detallarán. Y es que precisamente está establecido que cualquier persona que desee portar un arma de fuego, debe obtener previamente la licencia de portación. La licencia puede cubrir y amparar hasta tres armas diversas que deberán ser previamente registradas en el caso de Guatemala, en la Dirección General de Control de Armas y

Municiones DIGECAM. La DIGECAM que es la institución encargada de registrar la tenencia de un arma cuando un ciudadano solicite la licencia de portación de un arma que no esté previamente registrada, seguidamente extenderá la licencia de portación de armas de fuego, la cual tendrá vigencia de uno a tres años, pudiendo ser renovada, previo cumplimiento de algunos requisitos, tal como la declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil, certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos, extendida por las autoridades correspondientes y la certificación de haber superado determinadas evaluaciones.

Los requisitos anteriormente expuestos, generalmente parecieran muy eficientes, pero en realidad su aplicación es cuestionable puesto que cada uno de los requisitos planteados se necesitan constar mediante declaración jurada ante notario, quien sería el encargado de darle certeza jurídica a los documentos proporcionados por el requirente. Es cuestionable la veracidad de los documentos notariales, ya que, en los últimos tiempos, individuos han encontrado la manera de obtener las mismas de forma ilegal.

Este es otro factor por el cual la portación de armas de fuego amenaza la seguridad en la ciudadanía, por lo plasmado anteriormente; la obtención de la licencia de forma ilegal; y esos mismos portadores, podrían tratarse de presuntos criminales, que hacen del uso de las mismas para cometer actos o actividades ilícitas, como también otras personas que aun teniendo en su poder la licencia para portarlas, le dan un mal uso, por ejemplo el celebrar disparando al aire libre, embriagarse no ignorando que porta un arma, entre otros. Con todo esto se puede deducir que la ley no exige lo suficiente, para hacer responsable del resguardo de las armas al momento de extender licencia para portarlas.

Seguido del cumplimiento de requisitos para la obtención de armas de fuego, cualquier particular que pretenda portarlas, debe someterse a una evaluación, para lo cual se detallará a continuación y según la Ley de Armas y Municiones en su artículo 75 establece:

Las licencias de portación de arma de fuego serán extendidas por la DIGECAM cuando el solicitante demuestre que posee la aptitud para el manejo y conocimiento de las armas de fuego, de tal forma que la portación de arma de fuego no represente un riesgo para él mismo, su familia y la sociedad.

Para el efecto, será necesario que el solicitante apruebe las evaluaciones que la DIGECAM establecerá en el reglamento correspondiente, debiendo incluir medidas de seguridad para el manejo de armas de fuego, conocimientos generales de la presente ley, evaluaciones técnicas y

evaluaciones psicológicas. La no aprobación de las evaluaciones técnicas y evaluaciones psicológicas tiene por objeto la denegatoria de la licencia de portación. La DIGECAM, deberá indicarle al solicitante las deficiencias que presentó en las pruebas y éste podrá volver a someterse a las mismas en el momento que lo requiera.

Cabe resaltar con relación al primer párrafo del artículo previo, que si bien es cierto estos procesos, para adquirir la licencia de portación se llevan a cabo por la DIGECAM, sin embargo al mencionarse que ciertas evaluaciones permiten cerciorar la manera apta en el manejo de las armas por parte de los individuos, y que además asegura que no representará riesgo para la persona que la utilice, para su familia y la sociedad; se puede afirmar de cierto modo que hasta la actualidad no hay resultados que evidencien que esas evaluaciones realizadas por dicha institución, sean efectivas y cumplan con lo establecido, es decir en cuanto a la seguridad de su familia y la sociedad. Por el contrario, cada año aumenta el riesgo específicamente por disparos al aire sin causa justificada, esto debido a la falta de responsabilidad de los portadores de arma de fuego.

Por lo que es de suma importancia fundar que todo lo que tenga que ver con la obtención de armas sea implementado de manera más drástica que motive al portador ser responsable en el uso de las mismas, no sólo que se trate de evaluaciones verbales, escritas y psicológicas sino que dentro de

las evaluaciones el portador pueda comprometerse al uso responsable y adecuado, únicamente para actividades lícitas, concientizando de igual manera en posibles consecuencias que un acto producto del pensamiento u emociones pueden ser exteriorizadas, dando como resultado la muerte de otra u otras personas.

En la ley de la República de Argentina se establecen parámetros similares a la Ley de Guatemala con relación a la obtención de licencia para portar armas de fuego. La cual constituye para su validez, el presentar ciertos documentos como requisitos previos tales como el ser legítimo usuario individual de armas de fuego con credencial vigente. Como también solicitar mediante cierto formulario la forma en la que se va obtener la credencial, ya que existen dos categorías para obtenerla. Lo referente a los datos del comprador serán registrados ante la institución encargada, que en su caso es ante RENAR.

Con la legislación comparada se puede concatenar en cierta manera, a tal modo que pareciera que la legislación guatemalteca ha ido innovando, puesto que al compararla con la Ley de Argentina, tiene aspectos más rígidos para la obtención de armas de fuego, recordando que en la legislación guatemalteca existe aparte de presentar documentos autenticados por notarios, los solicitantes deben someterse a ciertas evaluaciones, orales, escritas y psicológicas, mencionadas anteriormente

no así, el fenómeno al uso ilícito de las armas sigue incrementando, tal es el caso de individuos que utilizan las mismas para disparar al aire, ya sea en fiestas, por pura ansiedad de disparar, o por estar en estado de ebriedad, todo en base a la ignorancia de las personas y la irresponsabilidad muchas veces de padres de familia que siendo ellos los responsables de portar las armas, no tienen suma protección y es el caso que menores de edad pueden poseer un arma por descuido de ellos. Depende entonces tanto de actitud como de responsabilidad para portar o adquirir licencia para la misma.

Al no ser suficiente requerimientos establecidos para adquirir la licencia de portación de armas de fuego, para disminuir el grado de irresponsabilidad por parte de los solicitantes como anteriormente se planteó, es evidentemente necesario una innovación en la ley de acuerdo a los cambios en la sociedad, para que sea fortalecida la seguridad en las personas, y quienes tengan el uso de armas de fuego se abstengan de realizar actividades ilícitas tales como los disparos al aire que cada día va en aumento los casos de detenciones por éste delito, que es una de las causas por las cuales se suman casos de muertes en Guatemala y en todo el mundo.

En relación a lo mencionado cabe comparar de igual manera la legislación de Perú, este país, cuenta con una Ley de Armas y Municiones y Explosivos, sin embargo, también se rigen por directivas que para el caso de Guatemala, se pueden asemejar a los reglamentos, en donde sí se establece la necesidad de las evaluaciones, incluso se habla de un certificado psiquiátrico. (Aguilar, 2010)

Recordando la comparación entre la legislación guatemalteca con la de Argentina, existen similitudes, sin embargo Argentina no posee dentro de su normativa la etapa de evaluación para adquirir la licencia de armas de fuego, ahora bien comparando éstas dos legislaciones con la legislación de Perú, ésta tiene además de requisitos y evaluaciones para los solicitantes, dentro de sus evaluaciones está la de psiquiatría, por lo que parece ser muy innovador, ya que tiene que ver con cambios anormales en el comportamiento del individuo y esto hace que se corra menos riesgo o peligro la portación de las armas dentro de la sociedad, no deja de ser un riesgo lo disminuye.

Causas que provocan los disparos al aire con arma de fuego y sus consecuencias humanas

Causas que provocan los disparos al aire con arma de fuego y el bien jurídico tutelado amenazado

El acto de los disparos al aire se debe a distintos factores, algunos de ellos son: que la persona al disparar se encuentre en estado de ebriedad o estupefacientes; cuestiones de actitud, personalidad y carácter, ya que si una persona se altera por una u otra situación que le aqueje, va actuar conforme a sus impulsos que normalmente se van a exteriorizar dependiendo del carácter del individuo; otro factor que se puede dar y que

es muy usual realizar, es en fiestas o actividades que se realizan, puesto que las personas suelen realizar disparos ya sea por carreras, competencias, o bien por el simple hecho de estar dentro de una fiesta y dar lugar a la emoción, situación que se ha visto en repetidas ocasiones en celebraciones de fin de año. Muchas personas han participado, realizando disparos al aire sin analizar que, si una bala es lanzada, en cualquier momento va caer, porque como lo indican los expertos en el tema de balística, todo lo que sube tiene que bajar.

Ése punto es muy importante; sea con intención o no, la persona que dispara al aire sin causa alguna con arma de fuego está exponiendo y poniendo en riesgo la vida, la salud y la integridad física de cualquier persona, es por ello que éste mal hábito está regulado como delito dentro de la legislación de Guatemala como disparos al aire sin causa justificada, lo cual es castigado como tal, cumpliendo con años de prisión y sanciones por ser una práctica que pone en peligro la vida de las personas.

Tipicidad de los disparos al aire con arma de fuego

En Guatemala los disparos al aire con arma de fuego con destino incierto específicamente, son muy frecuentes, sobre todo en épocas de celebraciones que se dan en los diferentes departamentos del país, situación que alarma a la población, puesto que los disparos al aire tienen

un destino incierto y en cualquier momento puede llegar a perjudicar a un ser humano, se encuentre donde se encuentre, por lo mismo, existen actualmente instituciones que promueven un alto o precaución a ésta acción por parte de los individuos que tienen en su poder, ya sea por tenencia o portación algún arma de fuego. Anualmente se suman los incidentes donde se ve vulnerada la integridad física y psicológica de las personas, debido a los disparos al aire, realizados con armas de fuego.

Por tal razón se realizó la tipificación de ésta acción, misma que se encuentra estipulado en la Ley de Armas y Municiones, Artículo 127 establece: “Comete este delito quien dispare con arma de fuego, sin causa justificada.” Los disparos al aire con arma de fuego es un acto se encuentra tipificado en la ley especial, por lo que se entiende que el acto de disparar, se encuadra dentro del tipo penal, puesto que quien dispara sin causa o razón alguna, inmediatamente se le atribuirá el delito de disparos al aire sin causa justificada, así como también una sanción. Si bien es cierto el Código Penal de Guatemala, regula los delitos por disparos con arma de fuego, no siendo suficiente, se creó la Ley de Armas y municiones que es la ley especial en donde se encuentra.

Causas que motivan los disparos al aire con arma de fuego

Los disparos al aire con arma de fuego son ejecutados por personas que portan o tienen armas de fuego de forma legal o sin ella. De acuerdo a distintos documentales a cerca de lo que motiva al individuo a realizar tal acto es sobre todo, el estado de embriaguez, tal es el caso de la declaración del portavoz de la Policía Nacional Civil, Jorge Aguilar, al decir que: “Todas las personas que disparan al aire están bajo los efectos del alcohol”.

Por lo consiguiente es un motivo que incita al individuo a realizar tal acción, en su estado inconsciente; al analizar ésta declaración por parte del portavoz de la Policía Nacional Civil, se logra acertar en el hecho que no todas las personas están facultadas, capacitadas, como tampoco son idóneas para tener ni portar armas de fuego, ya que una persona en estado de embriaguez puede fácilmente apretar el gatillo de un arma y disparar en cualquier punto alrededor del lugar donde se encuentre, y poner en riesgo la vida y la integridad física de las personas, así como también causar daños a la propiedad de las mismas, ya que de acuerdo a estudios balísticos, una bala lanzada por un arma de fuego con alta velocidad, al caer puede perforar láminas de viviendas cercanas al punto de lanzamiento de disparo con arma de fuego.

En Cobán Alta Verapaz, específicamente en el juzgado de paz penal de faltas, se tiene un registro de cuatro detenciones de personas concernientes a la portación de armas de fuego en estado de embriaguez, según el libro de registro autorizado de fecha 12 de julio de 2017 al ocho de Julio del 2019. Tal situación incita a realizar un análisis, sobre la aplicación de la norma al establecer requisitos que deben presentar las personas que deseen poseer licencia para portar o tener armas de fuego, y que al respecto de tal situación se contemple la causa principal que motiva al individuo a disparar al aire con arma de fuego, como lo es estar en estado de embriaguez, mecanismo que sin duda alguna podría disminuir el peligro de los disparos al aire con arma de fuego.

Bien jurídico tutelado amenazado por disparos al aire con arma de fuego

Si bien es cierto el bien jurídico tutelado se refiere a lo que va a recibir algún daño, que se pueda lastimar, o destruir. Los disparos al aire con arma de fuego pueden ser perjudicial en todo sentido para quienes sean alcanzados por una de las balas que impulsa, esto, debido a que, al caer la bala, caerá en el suelo, en una vivienda, sobre un bien mueble e inmueble, o el peor de los casos sobre una persona, sea cual sea la edad.

Los disparos al aire con arma de fuego producen consecuencias de gran impacto en la sociedad, aunque como anteriormente se mencionó, la sociedad se inhibe en dar a conocer y levantar las debidas denuncias contra personas que disparan al aire con arma de fuego. Una de las consecuencias de los disparos al aire con arma de fuego es la muerte de personas desconocidas del individuo que realiza el o los disparos, es decir que se encuentran cerca del punto en donde la persona dispara al aire.

Otra consecuencia es la pérdida de algún miembro de la víctima de los disparos al aire con arma de fuego, lo cual deja consigo un impedimento físico, y como es de saber cualquier persona que queda impedida, tiene menos posibilidades de desenvolverse dentro de una sociedad, tiene menos oportunidad de empleo lo cual es una enorme consecuencia de los disparos de arma de fuego, y que por lo tanto es inevitable continuar permitiendo que a éste tipo de actos, no se les de tanta importancia como otros delitos o faltas tipificados en las normativas legales.

Otra consecuencia es la pérdida de bienes materiales, puesto que, al disparar al aire con arma de fuego, los distintos casquillos de acuerdo a la velocidad con que fueron proyectados, pueden caer en alguna vivienda, haciendo en la parte de techo, específicamente en láminas, agujeros que se consideran como daños y perjuicios para el individuo que lo sufre.

La balística forense como auxiliar del derecho

Al agregarse el término forense, este pasa a un segundo plano más específico puesto que el área al que se dedica recae en el ámbito legal y su contexto investigativo termina en procesos donde se busca resolver casos de interés al estado. Aplica conocimientos, métodos y técnicas con el propósito de investigar con sus ramas: interior, exterior y de efectos, formas y mecánicas de hechos relacionados con armas de fuego, así como para la identificación armas, cartuchos, casquillos y ojivas relacionadas con hechos presuntamente delictuosos.

En un primer plano se define la balística forense como Se encarga del estudio de las armas de fuego y de los proyectiles involucrados en un crimen. Sus aportes, muchas veces, ayudan a resolver delitos y a encontrar a sus responsables. Al analizar las balas y las armas, o los efectos de un proyectil en un cuerpo, la balística forense puede aportar información sobre quien disparó, con que arma, desde donde, en qué dirección, etc. (S.A, 2018)

Dentro del marco de acción de la balística forense se presentan dos áreas de procesamiento de los indicios, una dedicada a los estudios físicas y la siguiente a las pruebas donde el procesamiento se basa en reactivos químicos. Por lo consiguiente esta área forense se posiciona dentro de las herramientas más importantes en apoyo a la administración de justicia, pese a que enlaza al presunto hechor con la escena del crimen, por tanto, su formación y buenas practicas tienden a ser esenciales durante los procesamientos de los elementos que pueden ser probatorios y esclarecedores en un acto presuntamente criminal.

Instituciones que intervienen en los procesos por el delito de disparos al aire con arma de fuego

El Sistema judicial en la República de Guatemala está formada por organismos, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado, que son descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes de la nación que lo regulan, y en la persecución penal de delitos de esta índole se hace mención y descripción de determinadas instituciones que se encuentran estrechamente relacionadas al tema en cuestión, tanto como para su persecución como su regulación.

Ministerio Público

En 1929 se institucionalizó el Ministerio Público y con ello, la figura del Procurador General y Agentes Auxiliares. El 25 de mayo de 1948 a través del Decreto No. 512 del Congreso de la República, se define en la Ley Orgánica del Ministerio Público, la estructura básica para su funcionamiento, determinando las funciones propias y de las secciones de Procuraduría, Fiscalía y Consultoría, así como las atribuciones del Procurador General de la Nación como Jefe del Ministerio Público.

En 1992 por medio del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, se establece el juicio oral y público como un medio para el fortalecimiento de los derechos humanos y el proceso democrático,

para determinar la inocencia o culpabilidad de la persona imputada, sustituyendo el sistema inquisitivo por uno acusatorio con el cual el Ministerio Público asumió una serie de funciones y responsabilidades como la facultad de dirección de la investigación y el ejercicio de la persecución penal. En 1993 con las reformas al artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece al Ministerio Público como una institución auxiliar de la administración pública.

La consolidación de la nueva institución responsable de la acción penal pública, permitió que el Ministerio Público adquiriera el rango constitucional en la Reforma de 1993 y obtuvieron la aprobación de su ley orgánica en 1994, incorporándose así en el marco del retorno a la institucionalidad democrática y la firma de los Acuerdos de Paz para cumplir con los compromisos asumidos por el Estado guatemalteco, que incluían cambios profundos en el sistema de justicia; y mediante el Decreto 40-94 se define a la institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, velando por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Función del Ministerio Público en General

De manera específica se puede decir que la función principal es la persecución penal de lesa humanidad, buscando garantizar los bienes jurídicos tutelados de cada persona, sin importar los estereotipos o niveles sociales.

Ministerio Público. El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. (Público, s.f.)

Etimológicamente desde el establecimiento del juicio oral y público la figura de dicha institución ha sobresalido en los procesos de investigación y aclaración de los hechos presuntamente delictuosos donde se encuentran implicado una parte agraviada y un imputado.

El encargado de la acción pública penal es la Fiscal General, quien debe cumplir con los mismos requerimientos que un magistrado de la corte suprema de justicia, siendo nombrado por el presidente entre 6 candidatos seleccionados por una comisión de postulación, quien luego estará dirigiendo por cuatro años dicha institución teniendo a su favor los mismos privilegios e inmunidades que los magistrados de la C.S.J., Corte Suprema de Justicia pudiendo ser removida únicamente por causa justificada por el presidente de la república.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif)

Es la institución encargada de realizar peritajes forenses y de medicina legal, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación, contribuyendo de esta manera a la determinación de la prueba científica, y fue creado para suplir la necesidad de contar con medios de prueba más eficientes y eficaces en la administración de justicia.

El INACIF tiene como finalidad principal la prestación de servicios de investigación mediante dictámenes técnicos científicos. Se sabe que esta no actúa de oficio, pues presta sus servicios a solicitud de jueces y fiscales, buscando tener pruebas válidas y fehacientes en los procesos en los que se requiera tener una reconstrucción de hechos, clarificación en la emisión de sentencias, fundamentación de las hipótesis presentadas, etc.

Esta cuenta con una serie de laboratorios que permiten abarcar la mayor parte de hechos presuntamente delictuosos presentados, entre ellos podemos mencionar los siguientes: Balística, toxicología, acústica, genética, medicina legal, entre otros.

Las pericias o dictámenes obtenidos del estudio minucioso de cada prueba pueden fundamentalmente vincular y situar en una escena del crimen a una persona sospechosa de cometer un ilícito penal, en este caso las pruebas realizadas por disparar al aire de manera innecesaria e

irresponsablemente, aplicándose técnicas con la capacidad de identificar residuos de pólvora en la mano del tirador, así como restos de pólvora de un arma de fuego que ha sido disparada, permitiendo al ministerio de gobernación por medio de la policía nacional civil y al laboratorio de criminalística del instituto nacional de ciencias forenses INACIF agilizar los resultados de las tomas de muestras de mano de una persona implicada para posteriormente ratificar sus resultados ante juez competente.

Los profesionales de la institución aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística para obtener resultados más certeros y sólidos, sin mencionar las constantes capacitaciones por parte de instituciones internacionales que cuentan con mayor capacidad investigativa. Este órgano nace de la necesidad de contar con elementos contundentes y certeros que dejen claro la decisión del Juez en su fallo final durante el debido proceso.

En cuanto a los métodos que realiza para la determinación de si una persona ha disparado un arma de fuego, refiriéndonos principalmente a la absorción atómica, el barrido electrónico de residuos, entre otros métodos identificativos, el laboratorio realiza dichos análisis en un promedio de 500 procesos anuales para posteriormente llevarse a debate. Se realizan proyectos de capacitación por parte de instituciones internacionales para los agentes de la PNC, DICRI, INACIF y ministerio público para que

puedan recolectar las muestras de las manos de los presuntos responsables de disparar. Gracias a estos métodos tecnológicos y capacitaciones, la policía nacional civil junto con otras instituciones de seguridad ha logrado llevar a prisión a los delincuentes que atentan contra la vida de las personas.

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es un auxiliar del Ministerio Público y demás órganos jurisdiccionales, ya que éste tiene la facultad de aprehender a los sujetos cuando le consta su participación delictiva, o su captura por medio de una orden jurisdiccional. La Policía Nacional Civil, es una institución sumamente estricta, que cumple con sus funciones las veinticuatro horas del día y tienen un gran equipo de trabajo, divididos para cubrir distintas áreas para el buen funcionamiento de su trabajo. “De enero a mayo 2017, la policía nacional civil ha capturado a 41 personas por hacer disparos al aire. Esta práctica es un delito incluso para quienes tienen la licencia de portación de armas de fuego.” (antigua.tv, s.f.)

Esta institución, se considera como un sujeto auxiliar del Ministerio Público, ya que colabora con la persecución del delincuente y lo pone en manos de la justicia, o bien trabajan en conjunto con el Ministerio Público durante las investigaciones, en éste caso si fuere necesario un cateo, o

como bien se dijo la persecución de los delincuentes. La participación de la Policía Nacional Civil, dentro del tema en discusión, juega un papel muy importante, y es que anteriormente se describió que la PNC, trabaja las veinticuatro horas del día, es decir, que al atestiguar disparos al aire con armas de fuego, inmediatamente, se puede alertar a la PNC, para que actúe, aprehendiendo a los presuntos responsables, pero es la ciudadanía, quien tiene ese derecho y la obligación de dar a conocer el problema en el momento, de denunciar a esas personas, que estando conscientes o no deben someterse a la justicia.

Organismo Judicial

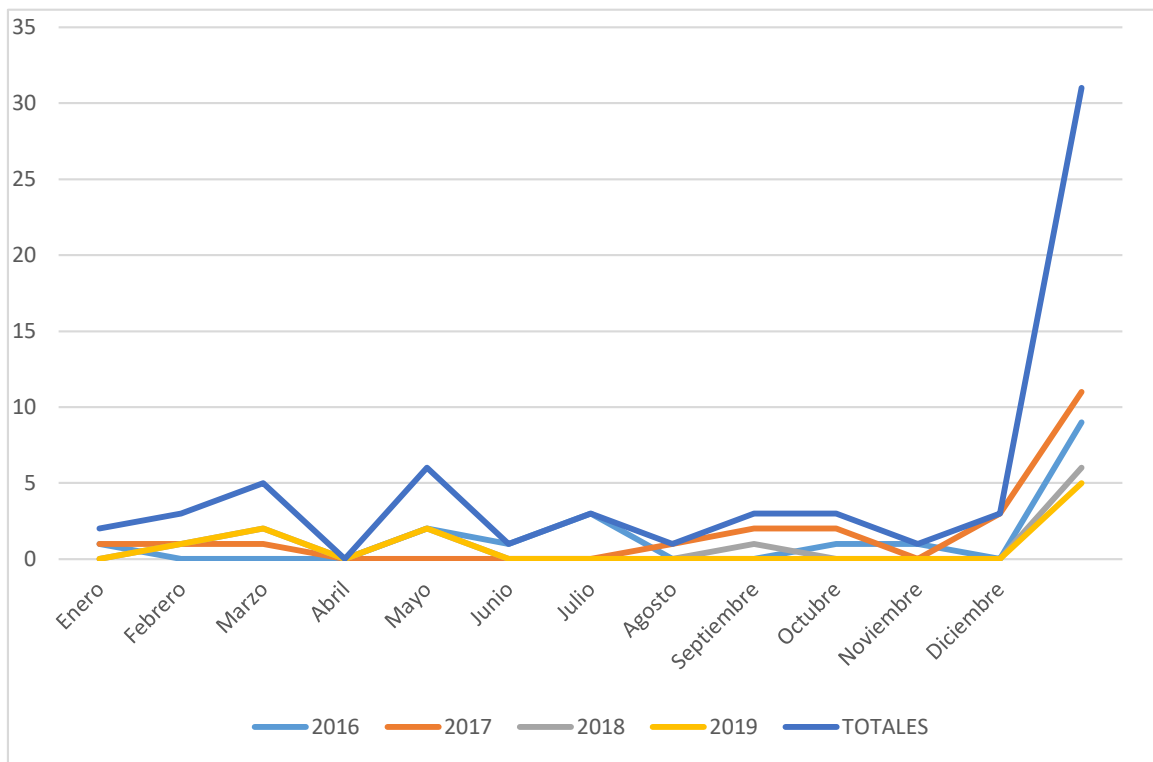
El Organismo Judicial también es una institución que interviene en los procesos por disparar al aire con arma de fuego, puesto que, dentro de él, sus órganos jurisdiccionales, tal como es el juzgado penal de faltas, primera instancia, entre otras; trabajan en conjunto para el esclarecimiento de la verdad, y dar cumplimiento a las leyes establecidas. Según la Ley del Organismo Judicial, en su artículo 51, establece que: “El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.”

El Sistema judicial en la República de Guatemala está formada por organismos, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado, que son descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes de la nación que lo regulan. De manera específica se hace énfasis en el Organismo Judicial, el cual está encargada de impartir justicia a través de sus órganos jurisdiccionales de conformidad con la Constitución Política de la Republica y las leyes del país.

Datos Estadísticos de denuncias, capturas, aprehensiones y sentencias condenatorias por disparos al aire con arma de fuego en Cobán, Alta Verapaz

Estadísticas de capturas y aprehensiones, por disparos al aire con arma de fuego registradas del año 2016 a la actualidad, en Cobán, Alta Verapaz

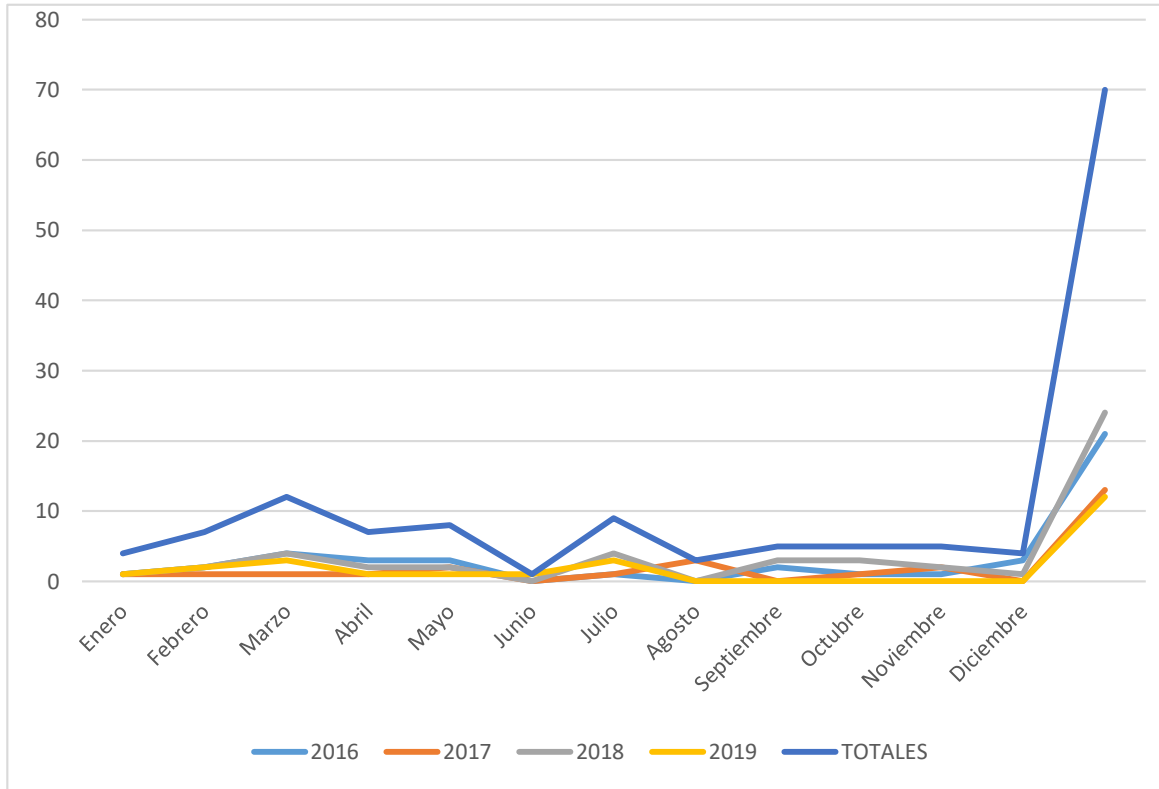
La información proporcionada por dicha institución respecto a las capturas y/o aprensiones por disparos al aire con arma de fuego son las siguientes:



Fuente: Sección de operaciones Policía Nacional Civil, Comisaria 51ª. Cobán, A.V.

La anterior grafica obtenida muestra un bajo índice de capturas y aprensiones debido a la poca persecución por parte de la autoridad competente, en este caso policía Nacional Civil, quienes tienen dentro de sus principios la prevención a través de métodos establecidos que claramente no se llevan a cabo con la diligencia que se requiere, a cambio dicha institución ha pasado a ser reactiva con resultados negativos, tal cual se reflejan en los registros mensuales archivados.

Estadísticas de denuncias, por disparos al aire con arma de fuego registradas del año 2016 a la actualidad, en Cobán, Alta Verapaz



Fuente: Sección de operaciones Policía Nacional Civil, Comisaria 51ª. Cobán, A.V.

Tanto en la población de Alta Verapaz; como puede ser posible en todo el país de Guatemala, no se llevan a cabo denuncias en cuanto a disparos al aire con arma de fuego, tal situación se ha convertido en algo tan común, pero en cierta manera dicho acto se ubica en una escala de alto riesgo para toda una ciudadanía. Todo delito tipificado en ley debe ser perseguible con el fin de proteger la vida y garantizar la seguridad de todo ciudadano, así también todo ciudadano que sea testigo de un acto delictivo debe dar parte a las autoridades, como lo es en éste caso, si se denunciaren a tales

personas realizando dicho acto ante las autoridades, las estadísticas incrementarían, y el riesgo de muertes por disparos al aire, sería menos frecuente y por ende disminuiría. Según registros de estadísticas de denuncias por disparos al aire con arma de fuego aportados por la comisaría 51^a. de la ciudad de Cobán Alta Verapaz, revela los siguientes datos.

Como se observa en la gráfica estadística, hay un bajo índice de denuncias respecto a los disparos al aire; lo que conduce a la siguiente pregunta, ¿todas las personas realizan las respectivas denuncias?, en las diferentes zonas del referido municipio, es claro el escuchar más de 1 veces al día detonaciones de armas de fuego, explicando de tal manera el por qué se tiene registrado de 1 a 4 denuncias máximo, esto debido a represalias en su contra o simplemente porque es algo ya común en nuestro entorno social.

Haciendo insistencia en lo anteriormente descrito y expuesto, y hablando específicamente en materia penal, el punto principal será la falta de un marco legal que sancione de una manera más integral y severa el delito, así como el estricto cumplimiento de la misma que inicialmente será un punto fuerte de disuasión a la sociedad.

Número de víctimas por disparos al aire con arma de fuego, registrados a nivel nacional

Cada año se suman muertes por causa de los disparos al aire con arma de fuego, derivados del estado de ánimo de cualquier persona portadora de arma de fuego, lo cual hace que la población esté insegura en donde quiera que se encuentre incluso dentro de su hogar.

Por ello se ha acudido a una fuente, para verificar cuantas personas han sido dañadas por los disparos al aire, en manos de personas imprudentes o negligentes, y que en efecto se ha podido investigar, y de acuerdo a un documento de prensa se determina:

A pocos días de la Navidad y el año nuevo, dos entidades recuerdan que está tipificado como delito disparar sin causa justificada al cielo. Este año aumentaron los procesos penales en contra de personas detenidas por disparar al aire. Además, el IEPADES registró que en el 2018 hubo 19 víctimas mortales y 154 heridos, al respecto, Mayda de León, del Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES), indicó que los disparos al aire son una irresponsabilidad. Las víctimas por los disparos al aire las encontramos de todas las edades y son personas que mueren y dejan familias, amigos y círculos cercanos, así como también lesionados y otros quedan con alguna discapacidad. (Monzón, Prensa Libre, 2018)

El ser humano siempre va actuar de acuerdo a sus emociones, y es por ello que anteriormente se analizaba la legislación comparada en cuando a requisitos para la obtención de armas de fuego, y en uno de los países estudiados se exige estrictamente la evaluación psicológica de la persona, lo que se hace necesario implementar de manera drástica ya que de lo

contrario nunca se sabrá si la persona que porta el arma es idónea, prudente y sensata para utilizar el arma, como bien se describía anteriormente el arma se creó para la defensa de una persona, pero lastimosamente en éstos tiempos ya no se trata de eso, sino la utilizan para realizar actos inadecuados y contrarios a la ley.

Legislación comparada de sanciones y consecuencias jurídicas de los disparos al aire con arma de fuego

En ésta sección se podrá determinar las similitudes y diferencias entre y una y otra legislación, cómo es que determinan el control de las armas en cuanto a la portación, tenencia y obtención de la licencia para hacer uso de ellas. Así también las consecuencias jurídicas que deberán enfrentar si se llegare a cometer el delito de disparos al aire con arma de fuego, por lo cual es necesario y eficaz conocer y establecer diferencias entre una y otra norma, para luego, analizar cuál sería la forma correcta de sancionar un acto como lo es, los disparos al aire.

Definición de Sanción

En el ámbito del derecho este se constituye como una acción que va en contra de una norma jurídica o ley determinada, como también es la imposición de un castigo jurídicamente que se ejecuta por haber realizado

o cometido algún hecho en contra de las normas establecidas en ley, o bien haberlas incumplido. Las sanciones van desde multas, arresto, prisión e inhabilitación o suspensión en caso de ser profesional. A manera de ejemplificar se hace referencia al delito de disparos al aire y la manera en que el marco legal establecido tipifica y sanciona este acto.

Clasificación de la Sanción

En el ámbito del derecho este se constituye como una acción que va en contra de una norma jurídica o ley determinada. Las sanciones van desde multas, arresto, prisión e inhabilitación o suspensión en caso de ser profesional. En éste sentido se hace referencia al delito de disparos al aire y la manera en que el marco legal establecido tipifica y sanciona este acto. Dentro del marco legal guatemalteco se tiene conocimiento de que éste delito se trata de disparos sin causa justificada, lo cual, si una persona incumple con la ley, y realiza éste acto que es prohibido por la misma, será sancionado con prisión que va de uno a tres años, asimismo se realiza el comiso de las armas. Por lo tanto, si una persona dispara a una dirección perdida, se le priva por cierto tiempo o se suspende la licencia.

Si se hace una comparación entre el país de Perú, que ésta ley se ha convertido en una de las más rígidas, ya que, si un individuo actúa en contra de la ley, a éste no se le podrá otorgar una renovación de licencia,

ya que el argumento es que, si se cometió, una vez puede volver a realizar el mismo. Sin embargo, dentro de sus preceptos o estatutos se tiene que una vez cometido el delito, ya no puede otorgársele por segunda vez.

Consecuencias jurídicas de los disparos al aire con arma de fuego

Las consecuencias jurídicas son todos aquellos resultados referentes a algo que se hace, es decir por un acto que infringe la ley, y que por ende se debe enfrentar a la justicia dentro de un país determinado, en el cual se comete tal acto. Al hablar de consecuencias jurídicas, se refiere que toda norma está establecida para cumplirse, sin embargo, uno de los factores por los cuales se llega a una consecuencia, es no haber cumplido con ciertos parámetros que se pretenda alcanzar. En este apartado se pretende determinar por qué son consecuencias jurídicas, y partiendo de ello, se sustentará el concepto de la misma con la siguiente fuente doctrinaria. Pereira, (2009) indica: “Hechos o actos jurídicos que derivan de la voluntad humana, toda vez este apegada a la normativa legal definida.” (p.30).

Algunas de las consecuencias jurídicas a la que puede atenerse un individuo, es ya sea perjudicando físicamente a una persona, es decir, que al momento de haber realizado disparos con armas de fuego le cause ya sea la muerte o una discapacidad, aparte de responder por el delito de

disparos al aire también debe responder por daños y perjuicios en donde sea que haya llegado el daño y deba repararse. En otro de los casos, puede llegar una bala y afectar viviendas, mismo panorama de qué hacer, pues bien las consecuencias jurídicas a la larga van a asegurar que cualquier cosa que haya sido motivo de incumplimiento, debe pagarse o corregir el daño causado.

Se tiene conocimiento que todo acto jurídico proviene de la voluntad humana, y ésta por lo tanto tiene consecuencias jurídicas que van a determinar su culpabilidad al momento de actuar contrario a la ley, y esto es lo que sucede en el caso de los disparos al aire, que si bien es cierto la ley lo contempla como un delito que se encuentra tipificado en la ley de armas y municiones en su artículo 127 el cual lo encuadra como el delito de disparo sin causa justificada; dicho delito tiene como consecuencia una sanción que el mismo artículo lo describe.

Legislación comparada de los elementos que determinan la responsabilidad del Estado en la legislación de Argentina, Perú y Guatemala

En todo el mundo, los disparos al aire con arma de fuego no dejan de ser un peligro mortal, y más cuando año con año se suman víctimas por tal acción, y cada país pide y realiza campañas en contra de ésta situación, sin

embargo, el responsable de contrarrestar éste problema, corresponde única y exclusivamente al Estado, a través de sus instituciones encargadas para el efecto. En éste apartado, se podrá observar que efectivamente, en un principio, el Estado se compromete a brindar seguridad a la población, determinándolo y estipulándolo en su ley máxima, en este caso se conocerá la determinación de responsabilidad del Estado en los países de Argentina, Perú y Guatemala.

La constitución de la nación argentina, data desde el 22 de agosto de 1994, y en su preámbulo establece que:

Como representantes del pueblo de la Nación Argentina, se reúnen por voluntad, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad. (constitution.org, s.f.)

Como lo es en todo país, es claro y obvio que el Estado establezca dentro de sus preceptos, garantizar a sus habitantes, la vida, la salud, el bienestar, o la defensa común. Lo importante y lo que debe analizarse, es qué mecánica empleará el Organismo Ejecutivo sin preguntar la situación en que se puede estar, y qué se está haciendo para hacer de esos preceptos una realidad. Asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Título I, artículo primero, y en su Capítulo VI, Título II, Capítulo I, artículo 44, hace mención de la determinación de responsabilidad del

Estado, en cuanto a brindar seguridad y bienestar a la población, lo cual establece lo siguiente:

En su artículo 1 establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad y que es el fin supremo de la sociedad y del Estado. En su artículo 44 establece los deberes del Estado, lo cual determina que su responsabilidad es defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamente en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (peru.justia.com, s.f.)

Ahora bien, el Estado de Guatemala a través de la constitución establece de manera clara y concisa los deberes del Estado, mismo que se encuentra determinado en el artículo 1°. Que dice: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Y en su artículo 2°. Literalmente establece que: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

MINUGUA, (2002) indica que:

En la invocación inicial se indica que el fin de la Carta Fundamental es el de organizar jurídica y políticamente el Estado, y que éste es responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. (p. 29)

Realizando una pequeña comparación de las constituciones mencionadas, se puede analizar que la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene una ley suprema que aparenta en sus escritos ser de

mucha ayuda a sus habitantes, que en la realidad no se da; puesto que indica tan claramente su determinación de responsabilidad, al establecer que es su deber, garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la paz; sin embargo, todos esos factores que pretende realizar, hasta hoy en día no han tenido ningún efecto real. No se puede evitar la violencia de un país, pero si se pueden tomar o usar métodos para prevenirlo que únicamente queda determinado, mas no cumplido.

En el caso de Argentina y Perú, determinan de igual manera su responsabilidad frente a sus habitantes; aunque su legislación no parezca tan interesante, agradable, e incluso perfecta; tampoco parece muy comprometedora ante sus habitantes; y es lo que hace discutible la forma de redacción de la legislación guatemalteca, que, siendo atractiva, interesante, y perfecta, no pueda llevarse a cabo tal cual y como lo establece.

Legislación comparada de los tipos de Sanciones por el delito de disparos al aire con arma de fuego en la legislación de Argentina, Perú y Guatemala

Por increíble e irónico que parezca, en la legislación de Perú, antes que entrara en vigencia la nueva ley que ejercía el control sobre los armamentos, se establecía que realizar disparos al aire libre no configuraba

un delito de peligro común por liberación de energía, según lo tipificado en la ley penal de Perú. Sin embargo, ante la entrada en vigencia de la nueva ley durante el año 2015, la legislación de Perú, estableció dentro de ella, una severa sanción al individuo que se le hallare haciendo el mal uso de éste artefacto, como lo son las armas de fuego, puesto que se castiga a quien dispara al aire con arma de fuego, con distintas multas, pero además de ello, se le impide la renovación de la licencia para portar armas de fuego ya que de inmediato se le atribuye como peligro, el hecho de tener en sus manos un arma, cuando ya demostró que no es capaz de darle el uso adecuado al mismo.

En el país de Argentina no se prevé el delito de los disparos al aire, por lo que parece algo alarmante que parezca poco notorio, y por ende tantas personas fallecidas a causa de éste fenómeno. Al respecto únicamente expone las siguientes sanciones que para el caso le denominan como abuso de armas:

Según el art. 104 del Código Penal argentino se establecen las siguientes sanciones:

Será reprimido con uno a tres años de prisión el que disparare un arma de fuego contra una persona sin hierirla. Ésta pena se aplicará, aunque se causare una herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave. Será reprimida con prisión de quince días a seis meses la agresión con toda arma, aunque no causare herida. (Christen, s.f.)

Para el caso de Guatemala, la sanción para éste tipo de delito, como lo es, es delito de disparos al aire sin causa justificada, consiste en que al responsable de éste delito, e le sanciona con prisión de uno a tres años, así mismo se decomisa el o las armas que tenga bajo su poder y de ésta manera La DIGECAM no permite al individuo que realizo la acción portar armas durante un período de tres años.

Sin embargo se puede analizar, que de éstos tres países, la sanción más severa se encuentra dentro de la normativa de Perú, que sin duda es un claro ejemplo de cómo se podría combatir la delincuencia, los actos imprudentes de los disparos al aire, que si en Guatemala o Argentina se tomaran en cuenta éstos tipos de sanciones para quien delinque, el entorno social se tornaría tranquilo, por la disminución de actos que ponen en riesgo a la ciudadanía, quitándoles el derecho de que gocen de su país. Ya que, si bien es cierto en el Estado de Perú, dentro de sus requisitos para obtener una licencia de arma de fuego, debe probar la carencia de antecedentes penales, que no haya tenido problemas de alcohol o de un vicio similar y que no haya tenido problemas de violencia intrafamiliar, o en contra de la mujer; puesto que si en dado caso se llegare a saber y corroborar que efectivamente realizó o tiene alguno de los aspectos anteriores, no se le podrá otorgar licencia.

Conclusiones

Se puede deducir que los disparos al aire no solo es un problema que vaya en aumento y que sea de gran peligro únicamente en Guatemala, sino en base a las fuentes consultadas se puede determinar que éste es un problema mundial. La legislación de los países analizados, determina un estricto normativo para otorgar licencias para la obtención de estos instrumentos que contribuyen a la violencia en todo el mundo. Se pudo observar que en uno de esos países utilizan formas estrictas para proporcionar la obtención y tenencia de armas de fuego, examinando el comportamiento psicológico del ser humano, y que puede ser un mecanismo útil en el país de Guatemala.

Tanto en Argentina como en Perú y otros países del mundo se puede afirmar que, durante el año, se suman más muertes por los disparos con armas de fuego puesto a que se puede relacionar con las actividades de fin de año, y que las personas que se encuentran en dichas actividades de fiestas como lo son la navidad y año nuevo, en donde son más frecuentes los disparos al aire, por encontrarse el individuo en estado de ebriedad.

En cuanto a las estadísticas de capturas, aprehensiones y denuncias, se puede argumentar que los disparos al aire en su mayor probabilidad no son denunciadas por personas que atestiguan dicho acto por personas que

abusan del derecho de portación, ya que de acuerdo a estadísticas, son pocas las denuncias realizadas ante la Policía Nacional Civil, por lo que hace que las sanciones no se den, y por consiguiente no se les decomise las armas de los individuos que acostumbran disparar al aire por armas de fuego sin tener causa alguna.

En cuanto a las sanciones, se puede determinar y concluir con que ninguna legislación puede ser efectiva, es decir, puede normar de una manera interesante, y puede parecer perfecta, pero en cuanto a su aplicabilidad no se da de manera real. Solamente se puede analizar desde el punto de vista del control de las armas, desde el momento de la obtención ya que, si las personas no denuncian, la institución a cargo de extender licencias para la obtención, debe tener un estricto y riguroso modo de proporcionarlas a quienes se sometan al procedimiento de obtención y tenencia.

Referencias

Libros

Cibrián, Octavio. (2014). *Balística técnica y forense*. (Buenos Aires Argentina: Ediciones la Roca).

MINUGUA. (abril, 2002). *Armas y municiones en guatemala, estudio sobre su control y regulación jurídica*. Guatemala: s.e.

Pereira, Alberto. (2009). *Introducción al estudio del Derecho*. (Guatemala: Ediciones de Pereira)

Peinado, J. I. (s.f.). *Técnicas de investigación criminal*. Madrid: DYKINSON,S.L. Meléndez Valdéz

Egrafías

Antigua.tv,c. (s.f). *canal antigua tv*. Obtenido de <https://www.canalantigua.tv/consecuencias-de-hacer-disparos-al-aire-aunque-se-porte-licencia/>

Argentina.gob.ar.(s.f.). Obtenido de <http://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac/que-hacemos> Baires
Quezada, R. (14 de 03 de 2019). *Plaza Pública*. Obtenido de <http://www.plazapublica.com.gt/content/en-guatemala-hay-un-arma-por-cada-25-habitantes>

Christen, A.J.(s.f.). *Asociación pensamiento penal*. Obtenido de www.pensamientopenal.com.ar

Contitution.org.(s.f). Obtenido de www.constitution.org minutouno.(09 de abril de 2014). *Minutouno*. Obtenido de <https://www.minutouno.com/notas31806-cual-es-la-diferencia-portación-y-tenencias-armas>

Monzón, K. (20 de 12 de 2018). *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/los-disparos-al-aire-dejan-13-condenas>

Perujustia.com. (s.f). Obtenido de <https://peru.justia.com>

Público, M. (s.f). *mp.gob.gt*. Obtenido de www.mp.gob.gt

República, C. d. (s.f). Decreto 2-89. *Ley del Organismo Judicial*. Guatemala.

S.A. (10 de octubre de 2018). Balística.Balística.

Sepaz. (4 de diciembre de 1996). *Acuerdos-de-paz-pdf*. Obtenido de www.sepaz.gob.gt

Sucamaec.gob.pe. (s.f). Obtenido de www.sucamec.gob.pe/web/

(s.f.). Obtenido de <https://www.google.com/amp.dw.com/es/civiles-y-armas-de-fuego->

(s.f.). Obtenido de www.argentina.gob.ar

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Consituyente

Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 de la Asamblea
Nacional Constituyente.

Ley de Orden Público, Decreto número 7 de la Asamblea Nacional
Constituyente.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la policía nacional civil. Decreto 11-97. Guatemala.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses decreto número 32-2006. Guatemala.

Acuerdo Legislativo 18-93.

Decreto número 32-2006.